



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-228

San Gil, Santander, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose designado el curador Ad- Litem para el demandado **ISIDRO ARCINIEGAS BENITEZ**, sin que haya aceptado el cargo o contestado la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de haber realizado la notificación por aviso, y habiendo transcurrido en silencio el término concedido para que el demandado se pronunciara frente al libelo, lo procedente es proferir auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 09 de agosto de 2016, se profirió mandamiento de pago en contra de **ISIDRO ARCINIEGAS BENITEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (fl.51 C- Principal).

Así mismo, mediante auto del 09 de agosto de 2016, se decretaron medidas cautelares (fl.2 C- Medidas).

El demandado **ISIDRO ARCINIEGAS BENITEZ**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 21 de octubre de 2020, según constancias visibles a folios 74-78 del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ISIDRO ARCINIEGAS BENITEZ**, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 09 de agosto de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-228

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.862.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
499ca754c966c451930d80252482542d27420d571a2447a6449fd38297c953b1
Documento generado en 04/12/2020 05:07:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>